

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolarin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUBGRIPCION

En la Contaduría de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Guceta del 11 de Julio de 1911.)

Núm. 1 795.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 80.

En la madrugada del día 9 del actual fueron rebadas al vecino de Benafarces, Sinforiano Cuadrado, dos mulas cuyas señas secitan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de las referidas caballerías, procediendo à la detencion de los autores y ocupacion de éstas, dando cuenta á este Gobierno para ponerlos á disposicion del Juzgado correspondiente.

Valladolid 10 de Julio de 1911. El Gobernador,

Manuel Ruiz Ding.

Señas.—Una mula cerril, de dos años, pelo cebro claro, alzada siete cuartas, sin herrar, otra cerrada, de pelo negro, boquiblanca, alzada tres ó cuatro dedos, con un sobrepié en el izquierdo y cicatrices de espundia en la hombliguera.

ADMINISTRACION CENTRAI

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BEAL ORDEN DOOS

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el artículo 18 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en la Escuela de Aplicacion, de 119 Oficiales quintos que se consideran precisos para hacer frente á las necesidades del servicio durante el año próximo de 1912, quedando V. E. facultado para disponer, con sujecion á lo preceptuado en el capítulo 2.º del citado Reglamento orgánico, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1911.—Barroso.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion General de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden que precede, se conveca á oposiciones para ingreso en la Escuela de Aplicación de Telégrafos, al efecto de cubrir 119 plazas de Oficiales quintos que se consideran precises para hacer frente á las necesi-

dades del servicio durante el próximo año de 1912.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que se exigen en el artículo 19 del Reglamento orgánico y acreditarlas del modo que se determina en el artículo 20, que al final se transcribe.

Las instancias, documentadas, se entregarán, hasta el 16 de Agosto próximo, en el Ragistro de Telégrafos de esta Direccion General, sito en la calle de Carretas, 10, piso sagundo, no admitiéndose instaucia alguna que no estécompletamente documentada.

Los ejercicios de exámenes previos y de oposicion, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

Los candidatos procedentes de la convocatoria del año anterior de 1910, que hayan aprobado en la misma algún grupo, y que conforme al artículo 32 del Reglamento tienen derecho á tomar parte en la convocatoria, deberán consignar en sus instancias el ejercicio ó ejercicios aprobados y punto donde se examinaron, acompañando al efecto la papeleta de aprobacion expedida por el Tribunal correspondiente.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, en los locales y ante los Tribunales que al efecto se designarán oportunamente, el día lo de Septiembre próximo, y

con sujeción á los programas que se insertan á continuacion.

Ocho días antes se expondrán en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme dispone el artículo 21 del Reglamento.

Madrid, 7 de Julio de 1911.

—El Director general, Sagasta.

Artículos del Reglamento orgánico que interesa conocer á los opositores, con arreglo á los cuales se ha de verificar la convocatoria.

Artículo 19. Para concurrír à la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

1. Ser español. Calololacono

2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último dia del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en las anteriores no exime de este requisito.

3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.

4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.

6. Acreditar buena conducta.
7. Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser

funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acom-

pañarán á sus instancias certificacion legalizada del acta de nacimiento, certificacion negativa del registro General de Penales, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y una declaracion de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.°, 5.° y 7.º del artículo 19.

Cualquiera ocultacion ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitacion perpetua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Art. 22. La Direccion General decretará la admision ó exclusion de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernacion en el plazo improrrogable de díez días.

En todo caso, la admision quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposicion precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo: 1, Castellano; 2, Francés; 3, Geografia.

Segundo grupo: 1, Elementos de Aritmética; 2, Elementos de Algebra; 3, Elementos de Geometria.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelacion á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, so expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitilos, por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior à la de Oficiales terceros, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

lada santiandra prezima, y h act 20. tasadioitantes acous

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tenga parentesco con opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2.50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación decretará la exclusion de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion General, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaria del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una sesion, el Tribunal les dictará un
texto en castellano, que aquéllos
deberán escribir y analizar en el
plazo que señale el Tribunal; les
pondrán de manifiesto otro en
francés, que habrán de traducir,
y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar relacionadas con una leccion
de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que pueden pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrite, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades iel servicio de Telégrafos en aquel idioma, y en contestar una leccion de Geografía sacada á la

suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman.

Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realice

Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art, 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una leccion de cada una de estas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del Programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales de cada grupo serán las de «Aprebado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Direccion General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta, en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesion, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificacion, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 34. Los ejercicios de oposicion, que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderá las materias siguientes:

1. Elementos de Física.

2.º Elementos de Química.

El examen de oposicion, en su ejercicio escrito, consistirá en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 25. El examen oral consistirá en contestar una leccion de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquellas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos examenes se exigirán con la extension

see para hader frents a las necesi-

que marcan los programas, sin sujecion á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesion de estos exámenes orales, el Tribunal procederá á la calificación, por puntos, del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta, en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificacion definitiva.

No serán incluídas en ella ni serán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habra recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposicion para los efectos de la clasificacion.

Art. 39. Al términe de los exámenes ó de la oposicion referente á cada grupo de asignatu ras, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no aculan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omision, quedarán definitivamente excluídos.

Art. 40. Los aspirantes y auxiliares de Oficinas que figuran en las plantillas del cuerpo de Telégrafos, solo tendrán que examinarse de Geografia para la aprobacion del primer grupo, quedando dispensádos de reunir las circunstacias expresadas en el artículo 19.

Art. 41. Los opositores con plaza ingresarán en la Escuela.

De la Escuela de Aplicacion.

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar a los alumnos los conecimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

Nociones de Telegrafía y Telefonía.

MCD 2022-

Elementos de Trigonometria y Topografía.

Legislacion de Telégrafos.

Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas. Manipulación de los aparatos

Morse, Hughes y Baudot.

Práctica de montajes de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de lineas.

Manejo de las herramientas de los Coladores.

Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construccion de linea se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la ensenanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuacion obtenida en la oposicion de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consis. sistirán en verificar la transmision y recepcion de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los examenes de fin de curso ingresaran en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la Gaceta de Ma-

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliacion que la Direccion General disponga.

Art. 48. El alumno que fuere suspendido por tres veces, será expulsado de la Escuela sin opcion à nuevo ingreso.

PROGRAMAS PRIMER GRUPO.

1. Castellano.

Análisis gramatical razonado. escrito y oral, con arreglo á la doctrina de la Gramática de la Real Accdemia.

2. Francés.

Traduccion escrita y oral de un párrafo cualquiera de un periódico diario francés, completando el ejercicio con lectura y conversa-

cion en francés, sobre generalidades del servicio telegráfico.

3. Geografía.

Papeleta I. Definicion y divisiones de la Geografía. — América. — Division y situacion. — Mares, golfos, estrechos, islas, penínsulas, cabos, montes, ríos y lagos principales.

Papeleta 2.ª Cuerpos celestes. -Estrellas fijas ó soles.-Parte líquida del globo terráqueo .-Nomeclatura de los elementos de que se compone. - Enumeración de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Africa.

Pareleta 3.ª Planetas.—Religiones. - Enumeracion de los Estados, países y colonias que constituven la América.

Papeleta 4. Sistemas astronómicos.—Especie humana..-Razas.—Eunmeracion de los Estados independientes, países, colonias y protectorados que constituyen el Asia.

Papeleta 5.ª Sistema solar.-Astros de que sa compone y sus movimientos. - Definicion y explicacion de los fenómenos que se verifican en la parte gaseosa del globo .-- Situacion de cada uno de los Estados independientes.

Papeleta 6. La Tierra. - Parte gaseosa del globo terráqueo. - Definicion y explicacion de los fenómenos físicos que se verifican en la parte sólida del globo.-Africa. - Situacion, mares, golfos y estrechos; islas, cabos, montanas, rios y lagos principales.

Papeleta 7.ª Causa de la variedad de las estaciones. - Poblaciones. - Asia. - Situacion. - Mares, golfos y estrechos; islas; peninsulas, cabos, montañas, rios y lagos principales.

Papeleta 8.ª Computodel tiempo. - Parte sólida del globo terráqueo.-Nomenclatura de los elementos de que se compone. -Situacion de los Estados independientes, países, colonias y protectorados de Africa, enumerando sus capitales, y poblaciones más importantes.

Papeleta 9.ª Eclipses de sol. Formas de Gobierno. - Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de

Papeleta 10. Lineas y circulo que se consideran trazados sobre el globo terrestre.-Nomenclatura y definiciones de todos ellos .-- Colonias .-- Europa .- Situacion .- Mares, golfos y estrechos; islas, peninsulas, cabos, montanas, rios y lagos más principales. -Enumeracion de los Estados que constituyen la parte meridianal, central y septentrional.

Papeleta 14. Nomenclatura de los habitantes del globo terráqueo, segun los circulos y zonas en que habitan. - Sociedad. -Puntos de amarre de los cables telegráficos interoceánicos que parten de Europa.

dios que se emplean para representar la tierra en su totalidad ó en parte. - Idiomas. - Situacion de los Estados, paises y colonias de América, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 13. Latitudes.—Medios para determinarlas sobre el terreno con relación á un punto cualquiera. - Definicion y explicacion de los fenómenos que se verifican en la parte líquida del globo.-Puntos de amarre de los cables telégraficos interoceánicos que parten del Asia.

Papeleta 14. Modo de marcar las longitudes y latitudes sobre un mapa ó carta. - Estados ó naciones .- Confe leraciones .-- Situación de cada uno de los Estados europeos, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes.

Papeleta 15. Ligeras ideas sobre la construcción y trazado de los mapas .-- Agricultura .-- Puntos de amarre de los cables interoceánicos que parten de la Ame.

Papeleta 16. Longitudes geográficas. Medios para determinarlas sobre el terreno con relacion à un punto cualquiera. - Puntos cardinales. - Division de España en antiguos reinos, provincias continentales y centros telegráficos.

Papeleta 17. Eclipses de luna. -Cometas.-Nombre de los habitantes del globo, según el modo de proyectar su sombra. - Baleares, Canarias y posesiones espanoias de Africa. - Situacion y amarre de todos los cables que parten de España, de sus islas y posesiones.

Papeleta 18. Causa de la variedad de los días. - Fauna y flora.—Islasde Oceania en que amarran cables telegráficos.

Papeleta 19. La luna. - Oceania .- Division y situacion .- Archipiélago é islas más importan. tes que la constituyen.

Papeleta 20. Satélites.—Comercio. - España. - Situacion. -Mares, golfos y estrechos; cabos y montañas; rios y lagos principales.

Papeleta 21. Constelaciones. —Industria —Continente de Australia. - Posesiones y colonias de los europeos y americanos en

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 12 de Junio actual, suprimiendo el impuesto de Consumos, Sal y Alco-

(CONTINUACION.) Registro municipal de solares.

Documentos del Registro.

Junta de solares. — Avance de re lacion.

Art. 33. Los solares objeto del Papeleta 12. Diferentes me- arbitrio, los valores base del mis-

mo, las personas obligadas al pago, en cuanto puedan ser determinadas con arreglo á los preceptos de este Reglamento, y las cuotas correspondientes, habrán de constar en el Rsgistro municipal de solares. Este se formará con arreglo á los preceptos de los artículos siguientes.

Art 34. El Registro á que se refiere el artículo anterior coustará de los siguientes documentos:

a) Relación de los inmuebles objeto de arbitrio, expresiva de los nombres de los propietarios y de sus representantes y de los valores base del impuesto, y

b) Padrón de las personas obligadas al pago de las cuotas, expresivo de las que corresponden á cada una, y de las bases y objetos por que se liquidan.

Art. 35. La relación de solaresse ordenará hasta donde fuera posible, por distritos municipales, y ea todo caso, por manzanas; à este efecto, serán correlativamente numeradas todas las de la población; dentro de cada manzana, la designación de cada solar se hará hasta donde fuere posible, por la de la calle y número del inmueble, en la misma, y siempre señalando correlativamente con números ó letras los solares de cada manzana. Cada solar relacionado se designará con un número de orden.

Art. 36. En la formación de la relación de solares, se observaran siempre los preceptos siguientes:

1.º Las estimaciones de las extensiones superficiales y su tasacion, tendrán siempre carácter provisional, mientras no sean consentidas por los interesados legitimos ó resueltas las reclamaciones que legalmente se produzean por tos mismos;

2.º Se considerarán interesados legitimos, á los efectos de las reclamaciones:

a) Los propietarios de los inmuebles, compreadidos en la relacion, salvo siempre lo dispuesto en el artículo 43; y

b) Cualesquiera contribuyen. tes municipales, por cualquiera

arbitrio ó recargo.

Las reclamaciones producidas por los interesados á que se refiere el apartado b, podrán versar: a) sobre la inclusion de inmuebles que los reclamantes conside. ren indebidamente excluídos de la Relacion: b) sobre la elevacion de la cifra de la extension superficial, cuando la consideren inferior á la verdadera, salvo el caso del apartado b del artículo 46, ó c) sobre el aumento del valor asignado al solar, si lo estiman menor del que le corresponda. Estas reclamaciones no tendrán otro efecto que el de promover la comprobacion administrativa, la cual habrá de seguir necesariamente à la presentacion de aquéilas;

3.º Toda asignacion, provisio-

nal se reputará exacta, y no será modificada cuando no difiera del resultado de la estimación que ultime la reclamación en más del 4 por 100, tratándose de superficies, y en más del 6 por 100 en las tasaciones de valores;

4.º Toda reclamación contra las asignaciones provisionales de superficies y valores deberá ir acompañada de estimación suscrita por perito. Sin embargo, en las reclamaciones producidas por los interesados, á que se refiere el apartado b del número 2.º de este artículo no es condicion indispensable el que se dermine la cifra exacta de la extension superficial ó del valor que se asigne al inmueble, siendo suficiente la demostración racional, autorizada por perito, de que la asignación provisional es inexacta:

5.º En los casos en que la estimación de superficies ó las evaluaciones se funden en las declaraciones de los propietarios, éstos no podrán reclamar, ni aun á titulo de error padecido en la declaración, contra la asignación provisional que esté de acuerdo con las declaraciones de los mismos, salvo el caso del párrafo tercero del artículo 50;

6.º Cuando se promuevan varias reclamaciones sobre una misma asignación provisional, si todos los reclamantes fueran interesados comprendidos en el apartado b del núm. 2.º de este artículo, se resolvera sobre la primeramente presentada, y las demás se tendran ipso facto por resueltas en idéntico sentido, pero sin que en ningún caso el Ayuntamiento esté obligado á abonar los derechos del perito del interesado mas que al primer reclamante. cuando así proceda, con arregio à los preceptos de este Reglamento. Si entre los reclamantes figurase el propietario, se resolverá sobre las demás reclamaciones, y las comprobaciones ó verificaciones practicadas por la Ad. ministración municipal con ocasión de aquella ó aquellas reclamaciones serán aplicadas en la tramitación de la promovida por el propietario;

7.º La imputacion de los derechos de los peritos se ajustará à las siguientes reglas: 1.ª, en las reclamaciones promovidas por los propietarios, salvo siempre lo dispuesto en el parrafo segundo del articule 69, el Ayuntamiento abonará los gastes del perito particular cuando la resolucion definitiva confirmare la estimacion del reclamante; los del perito tercero, siempre que la estimacion defini tiva no confirme las cifras de la comprobacion ó de la verificacion administrativa. Por el contrario. serán de cuenta del reclamant. los derechos de su perito, siempre que su estimacion no result. comprobada por la definitiva; los derechos del perito tercero cuan-

de la comprobacion ó verifica-, cion administrativa, y finalmente, los derechos de todas las estimaciones, incluso los de la comprobacion ó verificacion administrativa, cuando, en el caso anterior, la referida comprobacion ó verificacion hubiera confirmado los cifras de la asignacion provisional; 2.ª en las reclamaciones promovidas por los interesados á que se refiere el apartado b del número 2.º de este artículo, serán de cargo del Ayuntamiento todos los derechos, incluso los del perito particular, si de la comprobacion ó verificacion administrativa resultare haber lugar á la modificacion de la asignacion provisional, y por el contrario, serán de cargo del reclamante todos los derechos, incluso los de la comprobacion ó de la verificacion administrativa si de ésta resultare no haber lugar á la referida modificacion, sea cualquiera la resolucion definitiva de las demás reclamaciones que en su caso hubiere pendientes sobre la misma asignacion provisional, y 3.ª, el Avuntamiento no estará nunca obligado á satisfacer por derechos de los peritos, cantidades que excedan de las que correspondan en cada caso con arreglo á las tarifas que rijan para los Arquitectos; y

8.º Los Ayutamientos podrán exigir el depósito previo del importe de los derechos periciales que puedan sea imputables á los reclamantes, en el caso de que fueren vencidos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.797.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 8 del corriente acordó, previa declaracion de urgencia, señalar el día 12 de Agosto próximo á las once, para celebrar la subasta de las obras de desmonte y sustitucion de la cubierta de la nave de la Iglesia del Manicomio provincial y reparaciones que se expresan en el oportuno proyecto, bajo el tipo de 10.422 pesetas 75 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial.

La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Diputacion que dará fé del acto.

Las proposiciones se presenta cán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, en pare derechos del perito tercero cuando este confirmase los resultados

que acredite haber depositado en la Caja provincial 521 pesetas 13 céntimos, cinco por ciento del total del presupuesto, que será ampliado al diez por ciento como fianza definitiva por aquel á quien le fuere adjudicado el servicio.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, designado por esta Diputacion.

Valladolid 11 de Julio de 1911. -El Vicepresidente, Luis Antonio Conde.-El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de .. con cédula personal expedida en... clase..... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia correspondiente al día... condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta las obras de desmonte y sustitucion de la cubierta de la nave de la Iglesia del Manicomio provincial y demás reparaciones que se expresan en el oportuno proyecto, se compromete à ejecutarlas por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)
158

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Now. 1.775.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que à consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, por Doña Luisa Satiño Iglesias, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Lucio Recio, contra D. Francisco Alonso Manrique, que lo es de esta Capital, sobre pago de pesetas, se sucan á segunda y pública subasta por término de veinte dias, con rebaja del veintincico por ciento de la tasacion, las fincas embargadas al demandado que á continuacion se expresan, habiéndose senalado para la celebracion de aquella, el día cuatro de Agosto próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa situada en las afueras del Puente Mayor, en el barrio del mismo nombre y su calle.

rrio del mismo nombre y su calle de la Victoria, señalada con el número cuarenta y tres, y linda

por derecha como en ella se entra con casa y corral de los herederos de Abdon Martin; por izquierda con casa y corral de Paulino Bustamente la figura geométrica de su planta es la de un paralelo. gramo irregular, en cuyo perimero hay comprendida una superficie de 370 metros y 82 cen. timetros, correspondientes al cuer. po de la casa, 22 metros y 50 centimetros pertenecen á una cocina y cuarto que forman un martillo eu el corral, 8 metros y 40 centímetrosde una cuadra y los restantes 278 metros y 3 centímetros corresponden al corral, en el que hay un paso de medianería. Consta la finca de planta baja ó natu. ral, con desvan y cubierta de teja. do, su construccion es de mampostería en su cimiento y el resto de adobes y tapiales de tierra, la cual ha sido tasada en tres mil novecientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un trozo de corral, sito en el casco de esta Ciudad, en las afueras del Puente Mayor y su calle de la Victoria, que antes formó parte de la casa que en dicha calle está señalada con los números cuarenta y cinco moderno y diez antiguo, de la que está independiente en la actualidad, ocupando dicho trozo de corral una superficie de 46 metros 58 decimetros y 25 centimetros cuadrados, ó sean 600 pies tambien cuadrados; linda por la parte Norte ó sea por derecha de la casa de que ha sido segregado con otra de Ambrosio Llorente, al Poniente ó sea por espalda con finca de Saturnina Sanz, viuda de Julian Gomez y por izquieda que es el punto de Mediodía con la casa que queda deslindada, anteriormente y al Oriente con corral de la finca de que se segregó, habiendo sido tasado en ciento cincuenta pesetas.

Prevenciones.

1.ª Los títulos de las referidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo por que se anuncia la subasta, sin euyo requisito no serán admitidos.

3. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos ence.— Gualberto Ulloa.

Impreata del Hospicio provincial,